GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro | Tel. 22 88 17 81 54 | Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de junio de 2023	Núm. Ext. 228

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo

Congreso del Estado

convocatoria al proceso de Consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Veracruz, respecto de la reforma al Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de participación y representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

folio 0627

Protocolo del proceso de Consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Veracruz, respecto de la reforma al Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de participación y representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.

folio 0628

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2 numeral 1, 3 numeral 1, 6 numerales 1 inciso a) y 2, y 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 5 de la Constitución Política Local; 1, 18, 20, 33 fracción I, 38 y 39 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 1, 43, 44 y 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden jurídico nacional existen mecanismos para garantizar la preservación de la regularidad constitucional, conocidos como medios de control constitucional, mismos que en la doctrina mexicana son definidos como el conjunto de instrumentos procesales para hacer valer el contenido de la Ley Fundamental y, de esa forma, contribuir al fortalecimiento del sistema de pesos y contrapesos, al representar una forma de control del poder público.

Que entre esos medios de control se encuentra la Acción de Inconstitucionalidad, prevista en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Carta Magna, y que pueden ejercitar, para diferentes supuestos, las minorías parlamentarias, el Ejecutivo Federal, los Organismos Garantes de la Protección de los Derechos Humanos y del Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de la República y los Partidos Políticos, en este

último caso sólo contra leyes electorales, en razón de que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en el artículo mencionado.

Que en ejercicio de la atribución referida, cuatro partidos políticos nacionales y uno local —de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana—, promovieron sendas acciones de inconstitucionalidad, identificadas con los números de registro 241/2020, 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para demandar la invalidez de diversas normas contenidas en el *Decreto número 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 28 de julio de 2020.

Que el citado Decreto número 580, expedido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, tuvo por objeto armonizar las disposiciones de la legislación electoral y de la ley que regula la organización y el funcionamiento del Municipio Libre a lo establecido en una reforma constitucional, contenida en el *Decreto número 576 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*, publicado el 22 de junio de 2020, en el que se mandató, en su Artículo Tercero Transitorio, la obligación del Congreso Estatal de actualizar normativamente los aludidos ordenamientos jurídicos.

Que, al respecto, es pertinente mencionar que el Decreto de reforma constitucional aludido y del que se derivó la expedición del Decreto que actualizó el Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, estableció la reducción del financiamiento público a los partidos políticos; la supresión de los Consejos Municipales Electorales y la creación de Consejos Municipales Especiales; nuevas normas atinentes a los medios de impugnación en materia electoral; reglas para hacer efectivo el principio de paridad de género; y la disminución de los períodos de los ayuntamientos, a fin de posibilitar la reelección de ediles, entre otros temas.

Que en las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra del Decreto número 580, en la sentencia respectiva se identificaron, entre otros, los ejes temáticos siguientes: violaciones al proceso legislativo, por omisión de consultar a los pueblos y comunidades indígenas asentados en los municipios; la desaparición de consejos municipales y creación de consejos municipales especiales, con la reducción de su número y concentración de facultades en los consejos distritales; la supresión de fechas límites de instalación de los consejos distritales y los municipales; la reducción del tiempo de la fase de preparación de la elección; el aplazamiento de los trabajos de monitoreo; la supresión del recurso de apelación contra las resoluciones dictadas en los procedimientos de referendo o plebiscito; y la eliminación de la facultad del Tribunal Electoral de Veracruz de realizar notificaciones electrónicas.

Que, de igual modo, en materia de paridad de género y de violencia política en razón de género, en algunas de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos mencionados, se hizo referencia al requisito de elegibilidad relativo a que no exista sanción derivada de sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género; a la facultad del OPLE para crear el registro de las personas condenadas y sancionadas por dicha violencia política; a la obligación de los partidos locales a establecer mecanismos y procedimientos internos para sancionar los actos relacionados con ese tipo de violencia; a los bloques de competitividad para garantizar la paridad de género; y al ajuste de paridad en la asignación de representación proporcional.

Que por cuanto hace al tema del financiamiento público a los partidos políticos, algunos de los promoventes de los referidas acciones abordaron la reducción del cincuenta por ciento del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales; la fórmula de distribución igualitaria de financiamiento público de partidos políticos para actividades específicas distinta a las bases constitucionales y de la Ley General de Partidos Políticos; la restricción de financiamiento a partidos políticos nacionales que no participaron previamente en un proceso electoral local, al condicionarlo a que obtengan, cuando menos, el tres por ciento de la

votación válida emitida en el siguiente proceso electoral de diputaciones; y la modificación a la forma de asignación del financiamiento público de los partidos políticos y reintegro de los recursos.

Que en la sentencia emitida respecto de las acciones de inconstitucionalidad descritas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que considera que la adición del Capítulo IV BIS. De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater, incide en la libre determinación y autonomía en la autoorganización y gobierno internos de los citados pueblos y comunidades, en razón de que esos preceptos contienen previsiones en relación con la elección de representantes ante los ayuntamientos y autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno; la dimensión de la paridad de género en sus procedimientos democráticos; así como la forma en que el OPLE debe adoptar las medidas necesarias para la organización, acompañamiento y apoyo a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, en coordinación con las autoridades tradicionales, nacionales y locales, a través de la emisión de acuerdos al respecto.

Que, en consecuencia, agrega el Máximo Tribunal de la Nación en su sentencia, si dicha adición se realizó sin que se hubiera acreditado que, como parte del procedimiento legislativo, se efectuó una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de manera previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, ello es violatorio de lo previsto en los artículos 1º. y 2º. de la Constitución General de la República, así como 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, pues los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen el derecho humano a ser consultados, cuando las autoridades pretendan emitir una norma general susceptible de afectar sus derechos e intereses de manera directa, por lo que, concluye, “lo procedente es declarar la invalidez de dicho Decreto”.

Que la razón de lo anterior, esto es, de la declaratoria de invalidez de la totalidad del Decreto y no únicamente de las disposiciones que expresamente hacen referencia a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es explicado con el argumento de que “al ser total el efecto invalidante, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo y temáticas de fondo en lo que respecta a las impugnaciones particularizadas de diversos artículos del Decreto reclamado”, en vista de que “Previo al estudio de los conceptos de invalidez, debe precisarse que este Tribunal Pleno ha establecido que las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada son de estudio preferente, toda vez que de resultar fundadas ello comprenderá un efecto invalidante total, de tal forma que sería innecesario ocuparse de los vicios de fondo que se le atribuyan al precepto normativo en cuestión”.

Que, además de declarar la invalidez total del Decreto número 580, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en su sentencia del 3 de diciembre de 2020, la reviviscencia de las normas previas y consideró que, al quedar insubsistente el referido Decreto, debía extenderse los efectos invalidantes al diverso *Decreto número 594* que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 1 de octubre de 2020 en la Gaceta Oficial del Estado, sobre la base de que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria correspondiente, faculta a la Suprema Corte para que, en los casos en que se declare la invalidez de una norma general, se extiendan sus efectos a todas aquellas cuya validez dependa de la expulsada, lo que se actualiza en el caso del referido Decreto 594, ya que las reformas contenidas en éste fueron emitidas tomando en consideración el contexto de modificaciones establecidas en el Decreto 580.

Que, finalmente, la sentencia de mérito señala, tanto en la parte considerativa como en el resolutivo cuarto, que las declaratorias de inconstitucionalidad surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la misma, dando lugar a la reviviscencia de las normas previas, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Tribunal del País, se emite la presente

CONVOCATORIA

AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

En la cual podrán participar todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus autoridades e instituciones representativas, pudiendo ser, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

a) Autoridades comunitarias indígenas y afromexicanas, que pueden ser: delegados, agentes, subagentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros.
b) Autoridades tradicionales indígena y afromexicanas.
c) Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales).
d) Autoridades municipales indígenas y afromexicanas.
e) Las organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanos.

Dicho proceso de consulta se realizará del día 18 de abril al 20 de junio de 2023, a través de Foros Regionales y Estatales, de conformidad con las siguientes:

BASES:

I. Instancias del Proceso de Consulta

I. Autoridades Responsables

Lo es el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Sujetos consultados

Serán los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus autoridades e instituciones representativas.

III. Órgano Técnico Asesor.

Ante la falta de instancia estatal que cuente con atribuciones para fungir con este carácter, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) puede acompañar, como en este caso ocurrirá, como Órgano Técnico Asesor en los procesos de consulta del ámbito estatal, en términos de los artículos 2 y 4, fracciones III, IV, V, inciso b y XXIV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien hará los respectivos aportes técnicos que correspondan, para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia; asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada.

IV. Órgano Garante.

Lo será la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

V. Grupo Técnico Interinstitucional

Se conformará un Grupo Técnico Interinstitucional, integrado por representantes de las instancias que, por razón de competencia legal, intervengan y coadyuven en el proceso de consulta, atendiendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas materia de esta consulta, proporcionando la información necesaria y recabando las opiniones en la materia de consulta; asimismo, podrán emitir opiniones encaminadas a fortalecer y mejorar el proceso de consulta multialudido.

De manera enunciativa, el Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por las siguientes instancias:

- LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.
- Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales.
- Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Observadores

Podrán asistir en calidad de observadores, las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas y afromexicanos. Las autoridades indígenas y afromexicanas también podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales u algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, respetando las características y condiciones de participación de los pueblos.

II. Objeto de la consulta

La consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre la materia de la consulta.

III. Materia y Temas de la Consulta

Será materia de la consulta los principios y criterios para elaborar la Adición de un capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Primero, con los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quater y demás que resulten necesarios al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano a la participación y representación político-electoral, armonizándolos con los instrumentos nacionales e internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país.

IV. Procedimiento de consulta

a) Fase Preconsultiva.

Para llevar a cabo el proceso de consulta y a fin de ofrecer las mejores condiciones de cercanía y comunicación con las comunidades a consultar, el H. Congreso del Estado de Veracruz ha configurado una regionalización, en la que se realizarán los Foros para desahogar las etapas de Acuerdos Previos e Informativo, así como Consultiva.

b) Fase de Actos y Acuerdos Previos

En esta fase, la Autoridad Responsable adoptará los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Esta etapa consistirá en el diálogo entre las partes, para que, a partir del diagnóstico, la información y las propuestas generadas en la fase preparatoria, se produzca un consenso respecto de cada uno de los puntos contemplados en este apartado.

Así mismo, en conjunto, se acordará el programa de la consulta y el nivel de compromisos, los cuales deberán respetar y aceptar todas las partes involucradas, concluyendo esta fase con la firma del protocolo antes señalado.

Al respecto, tomando en cuenta que se trata de una medida legislativa relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Responsable ha diseñado un procedimiento general a través de la realización de Foros Regionales de Acuerdos Previos/Informativos y de Consulta, mismos que se llevarán a cabo en los lugares que ofrecen mejores condiciones y de comunicación con las comunidades indígenas y afromexicanas respectivas, en los términos de esta Convocatoria.

En caso que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación.

c) Fase Informativa

Para el desahogo de esta fase se realizarán Foros regionales informativos.

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información de que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará ampliamente el precepto a reformar, elaborado de acuerdo con los avances de los derechos indígenas y afromexicanos en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de los procesos organizativos de los diversos pueblos y comunidades, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Congreso del Estado llevará a cabo una amplia difusión de la Reforma y adición planteada, a través de las siguientes acciones:

1. Entrega de información directa al sujeto consultado.
2. Amplia difusión en medios de comunicación, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI.
3. Entrega del material que contiene el documento principios y criterios, así como la propuesta de Reforma y adición multiseñalada.
4. Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
5. Publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Publicación en la Página Oficial del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las acciones antes señaladas se realizarán en idioma español y se traducirán a las lenguas indígenas necesarias, desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de los Foros de Consulta.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización de los respectivos Foros Consultivos.

d) Fase de Deliberación Interna.

Para el desahogo de esta fase y en un marco de plena autonomía, los sujetos consultados analizarán la medida legislativa sometida a consulta, preferentemente en la Asamblea General de sus comunidades, la cual es el órgano máximo de toma de decisiones y llegarán a un acuerdo, propuesta u opinión que mejor les parezca, tomando en cuenta siempre y en todo momento sus usos y costumbres y dentro del plazo fijado para ello dentro de la convocatoria respectiva.

Es importante mencionar que en esta fase no intervendrá la autoridad responsable, esto en aras de no incidir en las opiniones, debates y propuestas a las que lleguen las comunidades indígenas y afromexicanas; sin embargo, el Órgano Técnico Asesor o el Órgano Garante podrán participar y asesorar a éstas, siempre que medie previa petición verbal o escrita de las autoridades comunitarias o tradicionales; y su actuar se limitará única y específicamente a las cuestiones solicitadas, sin intervenir en la decisión final.

e) Fase de Diálogo y acuerdos

Esta fase se desahogará por medio de Foros regionales consultivos.

En esta fase se establecerá un diálogo horizontal entre el sujeto consultado y la autoridad responsable, donde se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las asambleas generales o que por separado deseen formular los participantes. Dada la naturaleza de la medida sometida a consulta, se levantarán las actas correspondientes, que contendrán los acuerdos alcanzados.

f) Fase de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en la Fase de Diálogo, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión; asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de reforma y adición al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha Comisión deberá estar conformada, preferentemente, por igual número de hombres y mujeres.

Las actas de cada foro y los acuerdos que resulten de este proceso de consulta serán remitidos de inmediato a las Instancias participantes para que, en conjunto y bajo la observancia del Órgano Garante y el Órgano Técnico Asesor, sean sistematizadas e incorporadas al proyecto de dictamen.

Es importante enfatizar que es deber de la Autoridad Responsable atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Aprobado el proyecto de dictamen, las Comisiones Unidas participantes, con la observación de las Instancias intervinientes, elaborarán el dictamen definitivo y lo turnarán al Pleno de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para todos los efectos correspondientes.

V. Sedes de los Foros Regionales de la Fase de Acuerdos Previos / Informativos.

Para la realización de los Foros Regionales de la Fase de Acuerdos Previos e Informativos, se proponen nueve macro regiones; para ello se tomó en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades indígenas, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural, así como su cercanía con las sedes propuestas, logrando con ello la mayor pluralidad de ideas que abonen a contar con la pertinencia cultural de los trece pueblos indígenas de nuestro Estado, reconocidos en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el pueblo afromexicano; asimismo, tendrán la posibilidad de congregarse comunidades con similar o diferente identidad geográfica, cultural, social o quienes mantengan interés y proyectos comunes.

De esta forma, los Foros Regionales se realizarán en las siguientes sedes:

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Congreso del Estado.	Afromexicanos.	23 de mayo de 2023.	13:00 hrs.
2	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlachichilco	Explanada del Palacio Municipal.	Náhuatl, huasteco, tepehua, otomí, totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.	01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez	Auditorio Municipal, ubicado en la calle 5 de febrero, en la cabecera municipal.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.
4	Veracruz de Ignacio de la Llave	Papantla	Canchas anexas del Auditorio Fernando Gutiérrez Barrios, Colonia Los Mangos, en la cabecera municipal.		01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
5	Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Salón Social “Ray Pérez y Soto”. Ubicado en Palacio Municipal, en la cabecera municipal.		01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
6	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xoxocotla	Plaza Juárez, ubicada en calle Benito Juárez, en la cabecera municipal.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.

7	Veracruz de Ignacio de la Llave	Acayucan	Unidad Deportiva “El Greco”, Prolongación Atenógenes Pérez y Soto, Colonia Revolución, en la cabecera municipal.		01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
8	Veracruz de Ignacio de la Llave	Playa Vicente	Domo principal de la cabecera municipal.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.
9	Veracruz de Ignacio de la Llave	Uxpanapa	Casa Ejidal Ejido Álvaro Obregón. Uxpanapa, Ver.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.
Sede Especial Informativa						
10	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tantoyuca	Salón Club de Leones, ubicado en calle roble s/n Col. El rastro Terrenos de la Feria, en Tantoyuca, Veracruz.		09 de junio de 2023	13:00 hrs.

VI. Sedes de los Foros Regionales de la Fase de Diálogo.

Para la realización de los Foros Regionales de la Fase de Diálogo se proponen nueve macro regiones; para ello se tomó en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades indígenas, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural, así como su cercanía con las sedes propuestas, logrando con ello la mayor pluralidad de ideas que abonen a contar con la pertinencia cultural de los trece pueblos indígenas de nuestro Estado, reconocidos en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el pueblo afromexicano; asimismo, tendrán la posibilidad de congregarse comunidades con similar o diferente identidad geográfica, cultural, social o quienes mantengan interés y proyectos comunes.

De esta forma, los Foros Regionales se realizarán en las siguientes sedes:

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Congreso del Estado.	Afromexicanos.	30 de mayo de 2023.	13:00 hrs.
2	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlachichilco	Explanada del Palacio Municipal.	Náhuatl, huasteco, tepehua, otomí,	08 de junio de 2023.	13:00 hrs.

3	Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez	Auditorio Municipal, ubicado en la calle 5 de febrero, en la cabecera municipal.	totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco	13 de junio de 2023.	13:00 hrs.
4	Veracruz de Ignacio de la Llave	Papantla	Canchas anexas del Auditorio Fernando Gutiérrez Barrios, Colonia Los Mangos, en la cabecera municipal.		13 de junio de 2023.	13:00 hrs.
5	Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Salón Social “Ray Pérez y Soto”. Ubicado en Palacio Municipal, en la cabecera municipal.		08 de junio de 2023.	13:00 hrs.
6	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xoxocotla	Plaza Juárez, ubicada en calle Benito Juárez, en la cabecera municipal.		09 de junio de 2023.	13:00 hrs.
7	Veracruz de Ignacio de la Llave	Acayucan	Unidad Deportiva “El Greco”, Prolongación Atenógenes Pérez y Soto, Colonia Revolución, en la cabecera municipal.		08 de junio de 2023.	13:00 hrs.
8	Veracruz de Ignacio de la Llave	Playa Vicente	Domo principal de la cabecera municipal.		09 de junio de 2023.	13:00 hrs.
9	Veracruz de Ignacio de la Llave	Uxpanapa	Casa Ejidal Ejido Álvaro Obregón. Uxpanapa, Ver.		09 de junio de 2023.	13:00 hrs.

VII. Sede del Foro de Seguimiento.

Para la realización del Foro de Seguimiento se propone una sede única, a realizarse en el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	14 de junio de 2023.	13:00 hrs

VIII. Programa de Trabajo y calendario propuesto.

FASE O ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS PROPUESTAS
Preconsultiva	Esta fase comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información relacionada con la medida o proyecto en cuestión y hacer propuestas que propicien las condiciones básicas para la realización de la consulta.	Del 18 de abril al 22 de mayo de 2023.
Actos y Acuerdos Previos	En esta fase se va a convocar a las partes que intervendrán en el proceso de consulta para que conozcan la propuesta de protocolo y propongan en su caso modificaciones. Esta fase abre ya un dialogo entre las partes involucradas y se cerrará con la firma y aceptación del mismo.	El 23 de mayo, 01 y 02 de junio de 2023.
Fase Informativa	En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información de que se disponga respecto de los temas a consultar, en idioma español y las lenguas indígenas necesarias y correspondientes.	El 23 de mayo, 01, 02 y 09 de junio de 2023.
Fase de Deliberación Interna	Los sujetos consultados analizarán la medida legislativa sometida a consulta en plena autonomía y llegarán a un acuerdo.	Del 24 de mayo al 12 de junio de 2023.
Fase de Diálogo	En esta fase se recibirán las propuestas, sugerencias,	30 de mayo, 08, 09 y 13 de junio de 2023.

	observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las asambleas generales o que por separado deseen formular los participantes.	
Fase de Seguimiento de Acuerdos.	En esta fase se entregarán resultados y se dará seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta por parte de la Comisión de Seguimiento designada para el caso.	14 de junio de 2023.

IX. Información y enlaces

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el término de los Foros de Consulta, se podrán enviar, de manera escrita o en formato electrónico, propuestas específicas al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a las siguientes direcciones:

Dirección: Avenida Encanto S/N, Col. El Mirador, 91170, Xalapa-Enríquez, Ver.

Dirección electrónica: https://www.legisver.gob.mx/

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a las siguientes unidades administrativas del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- Secretaría General.
- Dirección de Servicios Jurídicos.

En el teléfono: 228 842 05 00. Extensiones: 3030/3048.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las Autoridades Responsables.

DADA EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

folio 0627

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PROTOCOLO

DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020.

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afromexicanos, que se implementará para contar con insumos para elaborar la Adición de un Capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Primero, con los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quater, y demás que resulten pertinentes en la materia, al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento de sus atribuciones legales y a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, estima que, ante la falta de una legislación que regule la consulta a los pueblos indígenas y afromexicanos, dicho proceso debe realizarse conforme a principios básicos que den certeza al procedimiento y garanticen su participación.

Por esta razón, en este documento se precisan los principios, las bases y fases del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles, a fin de cumplir con el objeto y materia de dicho proceso. A su vez, en el apartado de justificación se señalan los distintos contextos que evidencian la necesidad de reformar el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para consolidar su contenido actual en materia del derecho a la participación y representación político-electoral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El documento puede ser leído en su conjunto o en alguno de sus apartados y confiamos que sea suficiente para conocer por qué y para qué la realización del proceso de consulta, cómo se desarrollará y de qué manera podrán participar y, por lo que corresponde a las autoridades responsables y otros actores del proceso, utilizarlo de guía para realizar con eficacia sus respectivas funciones.

II. FUNDAMENTACIÓN

La necesidad de reformar el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de participación y representación político-electoral de los pueblos indígenas y afromexicanos, tiene su fundamentación jurídica en diversos Instrumentos Jurídicos Internacionales y Nacionales en la materia, así como en los criterios jurisprudenciales y las recomendaciones de diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como a continuación se enuncia:

1. Instrumentos Jurídicos Internacionales.

   a) Artículos 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34; entre otros, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

   b) Artículos 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.

c) Artículos XXXI y XLI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que disponen que los Estados, con la participación plena de los pueblos indígenas, promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.

d) Con relación al pueblo afromexicano, se tiene en cuenta que la Declaración y Programa de Acción de Durban, reconoce que los afrodescendientes *"... han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;".*

2. Instrumentos Jurídicos y Acuerdos Nacionales

a) Artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establecen la obligatoriedad de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

b) Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena: Los Acuerdos de San Andrés, documento que cuenta con el respaldo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, suscrito en el proceso de paz en Chiapas, en el que se estableció la necesidad de generar un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. En el ámbito nacional, el gobierno federal asumió el compromiso de impulsar el reconocimiento constitucional de las demandas indígenas para establecerlas como derechos legítimos; estos acuerdos, de conformidad con el Artículo 37 de la DNUDPI, el Estado debe acatarlos y respetarlos como acuerdos o arreglos constructivos.

c) Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d) Artículos 1, 18, 20, 33 fracción I, 38 y 39 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

e) Artículos 1, 43, 44 y 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

g) Artículos 2, 3, 4 fracciones III, VI, VII, XII y XIII, 5, 6 fracción VII y 9 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

III. JUSTIFICACIÓN

En el orden jurídico nacional existen mecanismos para garantizar la preservación de la regularidad constitucional, conocidos como Medios de Control Constitucional, mismos que en la doctrina mexicana son definidos como el conjunto de instrumentos procesales para hacer valer el contenido de la Ley Fundamental y, de esa forma, contribuir al fortalecimiento del sistema de pesos y contrapesos, al representar una forma de control del poder público.

Entre esos Medios de Control se encuentra la Acción de Inconstitucionalidad, prevista en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Carta Magna, y que pueden ejercitar, para diferentes supuestos, las minorías parlamentarias, el Ejecutivo Federal, los organismos garantes de la protección de los derechos humanos y del acceso a la información y la protección de datos personales, la Fiscalía General de la República y los partidos políticos, en este último caso sólo contra leyes electorales, en razón de que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en el artículo mencionado.

En ejercicio de la atribución referida, cuatro partidos políticos nacionales y uno local —de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana—, promovieron sendas Acciones de Inconstitucionalidad, identificadas con los números de registro 241/2020, 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para demandar la invalidez de diversas normas contenidas en el *Decreto número 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 28 de julio de 2020.

El citado Decreto número 580, expedido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, tuvo por objeto armonizar las disposiciones de la legislación electoral y de la ley que regula la organización y el funcionamiento del Municipio Libre a lo establecido en una reforma constitucional, contenida en el *Decreto número 576 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*, publicado el 22 de junio de 2020, en el que se mandató, en su Artículo Tercero Transitorio, la obligación del Congreso Estatal de actualizar normativamente los aludidos ordenamientos jurídicos.

Al respecto, es pertinente mencionar que el Decreto de reforma constitucional aludido y del que se derivó la expedición del Decreto que actualizó el Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, estableció la reducción del financiamiento público a los partidos políticos; la supresión de los Consejos Municipales Electorales y la creación de consejos municipales especiales; nuevas normas atinentes a los medios de impugnación en materia electoral; reglas para hacer efectivo el principio de paridad de género; y la disminución de los períodos de los ayuntamientos, a fin de posibilitar la reelección de ediles, entre otros temas.

En las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas en contra del Decreto número 580, en la sentencia respectiva se identificaron, entre otros, los ejes temáticos siguientes: violaciones al proceso legislativo, por omisión de consultar a los pueblos y comunidades indígenas asentados en los municipios; la desaparición de Consejos Municipales y creación de Consejos Municipales Especiales, con la reducción de su número y concentración de facultades en los consejos distritales; la supresión de fechas límites de instalación de los consejos distritales y los municipales; la reducción del tiempo de la fase de preparación de la elección; el aplazamiento de los trabajos de monitoreo; la supresión del recurso de apelación contra las resoluciones dictadas en los procedimientos de referendo o plebiscito; y la eliminación de la facultad del Tribunal Electoral de Veracruz de realizar notificaciones electrónicas.

De igual modo, en materia de paridad de género y de violencia política en razón de género, en algunas de las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos mencionados,

se hizo referencia al requisito de elegibilidad relativo a que no exista sanción derivada de sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género; a la facultad del OPLE para crear el registro de las personas condenadas y sancionadas por dicha violencia política; a la obligación de los partidos locales a establecer mecanismos y procedimientos internos para sancionar los actos relacionados con ese tipo de violencia; a los bloques de competitividad para garantizar la paridad de género; y al ajuste de paridad en la asignación de representación proporcional.

Por cuanto hace al tema del financiamiento público a los partidos políticos, algunos de los promoventes de los referidas acciones abordaron la reducción del cincuenta por ciento del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales; la fórmula de distribución igualitaria de financiamiento público de partidos políticos para actividades específicas distinta a las bases constitucionales y de la Ley General de Partidos Políticos; la restricción de financiamiento a partidos políticos nacionales que no participaron previamente en un proceso electoral local, al condicionarlo a que obtengan, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el siguiente proceso electoral de diputaciones; y la modificación a la forma de asignación del financiamiento público de los partidos políticos y reintegro de los recursos.

Ahora bien, en la sentencia emitida respecto de las acciones de inconstitucionalidad descritas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que considera que la adición del Capítulo IV BIS. De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater, incide en la libre determinación y autonomía en la auto organización y gobierno internos de los citados pueblos y comunidades, en razón de que esos preceptos contienen previsiones en relación con la elección de representantes ante los ayuntamientos y autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno; la dimensión de la paridad de género en sus procedimientos democráticos; así como la forma en que el OPLE debe adoptar las medidas necesarias para la organización, acompañamiento y apoyo a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, en coordinación con las autoridades tradicionales, nacionales y locales, a través de la emisión de acuerdos al respecto.

En consecuencia, agrega el Máximo Tribunal de la Nación en su sentencia, si dicha adición se realizó sin que se hubiera acreditado que, como parte del procedimiento legislativo, se efectuó una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de manera previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, ello es violatorio de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Constitución General de la República, así como 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, pues los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen el derecho humano a ser consultados, cuando las autoridades pretendan emitir una norma general susceptible de afectar sus derechos e intereses de manera directa, por lo que, concluye, “lo procedente es declarar la invalidez de dicho Decreto”.

La razón de lo anterior, esto es, de la declaratoria de invalidez de la totalidad del Decreto y no únicamente de las disposiciones que expresamente hacen referencia a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es explicado con el argumento de que “al ser total el efecto invalidante, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo y temáticas de fondo en lo que respecta a las impugnaciones particularizadas de diversos artículos del Decreto reclamado”, en vista de que “Previo al estudio de los conceptos de invalidez, debe precisarse que este Tribunal Pleno ha establecido que las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada son de estudio preferente, toda vez que de resultar fundadas ello comprenderá un efecto invalidante total, de tal forma que sería innecesario ocuparse de los vicios de fondo que se le atribuyan al precepto normativo en cuestión”.

Además de declarar la invalidez total del Decreto número 580, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en su sentencia del 3 de diciembre de 2020 la reviviscencia de las normas previas y consideró que, al quedar insubsistente el referido Decreto, debía extenderse los efectos invalidantes al diverso *Decreto número 594* que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 1

de octubre de 2020 en la Gaceta Oficial del Estado, sobre la base de que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria correspondiente, faculta a la Suprema Corte para que, en los casos en que se declare la invalidez de una norma general, se extiendan sus efectos a todas aquellas cuya validez dependa de la expulsada, lo que se actualiza en el caso del referido Decreto 594, ya que las reformas contenidas en éste fueron emitidas tomando en consideración el contexto de modificaciones establecidas en el Decreto 580.

Finalmente, la sentencia de mérito señala, tanto en la parte considerativa como en el resolutivo cuarto, que las declaratorias de inconstitucionalidad surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la misma, dando lugar a la reviviscencia de las normas previas, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Máximo Tribunal del país a este Poder Legislativo, respecto de realizar una consulta a pueblos indígenas y afromexicanos y emitir la legislación correspondiente, se presenta este Protocolo para la Adición de un Capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Primero, con los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quater y demás que resulten necesarios al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA.

a. MATERIA DE LA CONSULTA

Será materia de la consulta los principios y criterios para elaborar la adición de un Capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Primero, con los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quater y demás que resulten necesarios al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano a la participación y representación político-electoral, armonizándolos con los instrumentos nacionales e internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país.

b. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre la materia de la consulta.

c. PRINCIPIOS RECTORES

Como se ha señalado, el Proceso de Consulta se regirá por los siguientes principios:

I. Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la DNUDPI y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual los pueblos indígenas toman participación en la adopción de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles. Bajo esta consideración, la libre determinación constituye un principio fundamental en

los procesos de consulta y consentimiento, ya que es el sustento de otros derechos específicos y a su vez, mediante la realización de éstos, se alcanza la concreción de la libre determinación. Es decir, es un principio que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y, en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

II. Participación

Este principio debe entenderse en dos aspectos importantes. Por una parte, se ha venido consolidando el derecho a la participación como base fundamental de una sociedad democrática, que garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de los pueblos indígenas, además de la participación a través de los mecanismos generales contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros), tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectarse sus derechos colectivos a través del derecho de consulta. En este sentido, la participación/negociación/diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento.

Es necesario recalcar que los derechos ordinarios de participación ciudadana no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, dado que este último es un derecho de naturaleza estrictamente colectiva del cual éstos son titulares. La particularidad cultural e histórica de los pueblos indígenas obliga a los Estados a adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada.

En virtud de este principio, es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas, en condiciones de libertad y equidad. En este sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas, a fin de lograr que el mayor número de sus integrantes participe en estos procedimientos, por ello no puede haber participación, consulta ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

III. Buena fe

Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

> *"[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724. BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUD/RSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico v esto tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA."*

Estos conceptos de derecho privado adquieren relevancia en el caso de la consulta, porque implican un diálogo del Estado con los pueblos indígenas, en el marco de una relación asimétrica, por lo que es exigible a los representantes estatales el respeto y reconocimiento del interés fundamental que tienen los derechos de los pueblos indígenas.

Otra fuente para el esclarecimiento del concepto buena fe son los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, en la Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT al Gobierno de Bolivia, estableció que implica un diálogo genuino entre las partes.

Por otra parte, el Comité Tripartito de la OIT analizó el cumplimiento del Estado guatemalteco del Convenio 169 y en sus conclusiones puso de relieve la importancia de la creación de un clima de confianza con los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe. Es así que se puede ver que en ambos pronunciamientos se está entendiendo la buena fe como la posibilidad de revertir el pasado de engaño, despojo e incomprensión que ha privado en la relación con estos pueblos, para crear las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, el respeto y la dignidad de ambas partes.

En el ámbito internacional se habla de "*bona fide*" para indicar espíritu de lealtad, de respeto al derecho y de fidelidad, es decir, como ausencia de simulación, de dolo, en las relaciones entre dos o más partes en un acto jurídico. En la interpretación y ejecución de las obligaciones internacionales significa fidelidad a los compromisos, sin pretender acrecentarlos o disminuirlos, es decir: *pacta sunt servanda*. En otras palabras, *"... la buena fe es el apego a la palabra empeñada y comprometida o la ausencia de manipulación en un acto jurídico."*

IV. interculturalidad.

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados. En este sentido, se requiere diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia. Sobre este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos de los pueblos.

V. Comunalidad o colectividad.

La comunalidad es entendida como la forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo. Esta esencia colectiva da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en razón del principio de comunalidad, en la consulta se debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.

VI. Igualdad entre mujeres y hombres

Debe incluirse el enfoque de igualdad, que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este marco, la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distingos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlos durante todo el proceso.

VII. Deber de acomodo.

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El Congreso debe ajustar el proyecto de reforma con base en los resultados de la consulta o, excepcionalmente, proporcionar los motivos, objetivos y razones para no hacerlo. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de las medidas va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

VIII. Deber de adoptar decisiones razonadas.

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y asegurar a éstos las condiciones para una vida digna. La existencia de los pueblos está fuertemente ligado al cuidado de la naturaleza, así como con su cultura e identidad para lograr su permanencia cultural, social y espiritual, por lo que esta es la razón fundamental que anima el proceso de consulta.

En otro aspecto, este deber exige de las Autoridades exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la medida, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las comunidades consultadas.

d. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

I. Autoridad Responsable

Lo es el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Sujetos consultados

Serán los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus autoridades e instituciones representativas.

De manera enunciativa, más **no limitativa**, las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades pueden ser:

a) Autoridades municipales indígenas y afromexicanas;
b) Autoridades comunitarias, que pueden ser: delegados, agentes, subagentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros;
c) Autoridades tradicionales indígena y afromexicanas;
d) Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales);
e) Las organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas.

III. Órgano Técnico Asesor.

Ante la falta de instancia estatal que cuente con atribuciones para fungir con este carácter, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) puede acompañar, como en este caso ocurrirá, como Órgano Técnico y Asesor en los procesos de consulta del ámbito estatal, en términos de los artículos 2 y 4, fracciones III, IV, V, inciso b y XXIV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien hará los respectivos aportes técnicos que correspondan, para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia; asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada.

IV. Órgano Garante.

Lo será la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

V. Grupo Técnico Interinstitucional

Se conformará un Grupo Técnico Interinstitucional, integrado por representantes de las instancias que, por razón de competencia legal, intervengan y coadyuven en el proceso de consulta, atendiendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos materia de esta consulta, proporcionando la información necesaria y pudiendo recabar las opiniones en la materia de consulta; asimismo, podrán emitir opiniones encaminadas a fortalecer y mejorar el proceso de consulta multialudido.

De manera enunciativa, el Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por las siguientes instancias:

- LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.
- Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales.
- Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Observadores

Podrán asistir en calidad de observadores, las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas y afromexicanos. Las autoridades indígenas y afromexicanas también podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales u algún otro tipo de instancia que brinde apoyo respetando las características y condiciones de participación de los pueblos.

e. PROCESO DE CONSULTA

I. Fase Preconsultiva

Esta fase comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información relacionada con la medida o proyecto en cuestión y hacer propuestas que propicien las condiciones básicas para la realización de la consulta. En estas actividades deberá darse intervención, en el ámbito de su competencia, a los Organismo Intervinientes.

Para tal efecto, este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha acopiado toda la información pertinente relacionada con la medida en cuestión.

Estas actividades, entre otras, son:

"I. Identificación de los actores que participan en el proceso.

Lo son los estipulados en el apartado Identificación de actores de la consulta.

II. Delimitación de la materia sobre la cual se realiza la consulta.

Lo es lo estipulado en el apartado Materia de la consulta.

III. Determinación del objetivo o finalidad para la cual se lleva adelante la consulta.

Lo es lo estipulado en el apartado Objeto de la consulta.

IV. Propuesta del programa de trabajo y calendario.

Lo es lo estipulado en el apartado Programa de Trabajo y Calendario.

V. Presupuesto y financiamiento…"

Lo es lo estipulado en el apartado IV de las Previsiones Generales.

II. Actos y Acuerdos Previos

En esta fase, la Autoridad Responsable adoptará los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Esta fase consistirá en el diálogo entre las partes, para que, a partir del diagnóstico, la información y las propuestas generadas en la fase preparatoria, se genere un consenso respecto de cada uno de los puntos contemplados en este apartado.

En esta fase se va a convocar a las partes que intervendrán en el proceso de consulta, haciendo llegar la convocatoria correspondiente y, en un primer momento, la propuesta de protocolo de consulta, a fin de que sus representantes conozcan anticipadamente los asuntos que serán tratados, sobre los cuales deberán manifestar su acuerdo, o proponer modificaciones.

Posteriormente se abrirá un dialogo entre las partes involucradas, en donde el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entregará la propuesta de Protocolo de Consulta generada en la fase preparativa y otra documentación que se considere necesaria.

Así mismo, en conjunto, se acordará el programa de la consulta y el nivel de compromisos, los cuales deberán respetar y aceptar todas las partes involucradas, concluyendo esta fase con la firma del protocolo antes señalado.

Al respecto, tomando en cuenta que se trata de una medida legislativa relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Responsable ha diseñado un procedimiento general a través de la realización de Foros Regionales de Acuerdos Previos/Informativo, mismos que se propone llevar a cabo en nueve sedes Regionales del Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de contribuir a la máxima pluralidad de ideas, intercambio cultural y asistencia de las mayorías y las minorías.

En caso que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación.

III. Fase Informativa

Para el desahogo de esta fase se realizarán Foros Regionales Informativos.

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información de que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará ampliamente el precepto a reformar, elaborado de acuerdo con los avances de los derechos indígenas y afromexicanos en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de los procesos organizativos de los diversos pueblos y comunidades, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará a cabo una amplia difusión de la adición planteada, a través de las siguientes acciones:

1. Entrega de información directa al sujeto consultado.
2. Amplia difusión en medios de comunicación, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI.
3. Entrega del material que contiene la propuesta de Reforma multiseñalada.
4. Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
5. Publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Publicación en la página oficial del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las acciones antes señaladas se realizarán en idioma español y se traducirán a las lenguas indígenas necesarias, desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización del Foro de Consulta.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización del Foro Consultivo del proceso de Consulta.

IV. Fase de Deliberación Interna

Para el desahogo de esta fase y en un marco de plena autonomía, los sujetos consultados analizarán la medida legislativa sometida a consulta, preferentemente en la Asamblea General de sus comunidades, la cual es el órgano máximo de toma de decisiones y llegarán a un acuerdo, propuesta u opinión que mejor les parezca, tomando en cuenta siempre y en todo momento sus usos y costumbres y dentro del plazo fijado para ello dentro de la convocatoria respectiva.

Es importante mencionar que en esta fase no intervendrá la autoridad responsable, esto en aras de no incidir en las opiniones, debates y propuestas a las que lleguen las comunidades indígenas y afromexicanas; sin embargo, el órgano técnico asesor o el órgano garante podrán participar y asesorar a éstas, siempre que medie previa petición verbal o escrita de las autoridades comunitarias o tradicionales; y su actuar se limitará única y específicamente a las cuestiones solicitadas, sin intervenir en la decisión final.

V. Fase de Diálogo y acuerdos

Esta fase se desahogará por medio de Foros Regionales de Diálogo (Consultivos).

En los Foros Regionales del proceso de Consulta se establecerá un diálogo horizontal entre el sujeto consultado y la Autoridad responsable, donde se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las asambleas generales o que por separado deseen formular los participantes.

Dada la naturaleza de la medida sometida a consulta, se levantará el acta correspondiente, que contendrá los acuerdos alcanzados.

VI. Fase de Seguimiento de Acuerdos.

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, se realizará un Foro Estatal de Seguimiento de Acuerdos, por lo que en los foros regionales de diálogo, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión; asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de la adición de un Capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Primero, con los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater, y demás que resulten necesarios, al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, las reformas a las leyes que correspondan. Dicha Comisión deberá estar conformada, preferentemente, por igual número de hombres y mujeres.

Es importante enfatizar que es deber de la Autoridad Responsable atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

f. PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO

FASE O ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS PROPUESTAS
Preconsultiva	Esta fase comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información relacionada con la medida o proyecto en cuestión y hacer propuestas que propicien las condiciones básicas para la realización de la consulta.	Del 18 de abril al 22 de mayo de 2023.
Actos y Acuerdos Previos	En esta fase se va a convocar a las partes que intervendrán en el proceso de consulta para que conozcan la propuesta de protocolo y propongan en su caso modificaciones. Esta fase abre ya un dialogo entre las partes involucradas y se cerrará con la firma y aceptación del mismo.	El 23 de mayo, 01 y 02 de junio de 2023.
Fase Informativa	En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información de que se disponga respecto de los temas a consultar, en idioma español y las lenguas indígenas necesarias y correspondientes.	El 23 de mayo, 01, 02 y 09 de junio de 2023.
Fase de Deliberación Interna	Los sujetos consultados analizarán la medida legislativa sometida a consulta en plena autonomía y llegarán a un acuerdo.	Del 24 de mayo al 12 de junio de 2023.

FASE O ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS PROPUESTAS
Fase de Diálogo	En esta fase se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las asambleas generales o que por separado deseen formular los participantes.	30 de mayo, 08, 09 y 13 de junio de 2023
Fase de Seguimiento de Acuerdos.	En esta fase se entregarán resultados y se dará seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta por parte de la Comisión de Seguimiento designada para el caso.	14 de junio de 2023.

g. SEDES DE LOS FOROS REGIONALES DE LA FASE DE ACUERDOS PREVIOS E INFORMATIVO

Para la realización de los Foros Regionales de la Fase de Acuerdos Previos e Informativos, se proponen nueve macro regiones; para ello se tomó en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades indígenas, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural, así como su cercanía con las sedes propuestas, logrando con ello la mayor pluralidad de ideas que abonen a contar con la pertinencia cultural de los trece pueblos indígenas de nuestro Estado, reconocidos en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el pueblo afromexicano; asimismo, tendrán la posibilidad de congregarse comunidades con similar o diferente identidad geográfica, cultural, social o quienes mantengan interés y proyectos comunes.

De esta forma, los Foros Regionales se realizarán en las siguientes sedes:

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Congreso del Estado.	Afromexicanos.	23 de mayo de 2023.	13:00 hrs.
2	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlachichilco	Explanada del Palacio Municipal.	Náhuatl, huasteco, tepehua, otomí, totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.	01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez	Auditorio Municipal, ubicado en la calle 5 de febrero, en la cabecera municipal.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
4	Veracruz de Ignacio de la Llave	Papantla	Canchas anexas del Auditorio Fernando Gutiérrez Barrios, Colonia Los Mangos, en la cabecera municipal.		01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
5	Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Salón Social “Ray Pérez y Soto”. Ubicado en Palacio Municipal, en la cabecera municipal.		01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
6	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xoxocotla	Plaza Juárez, ubicada en calle Benito Juárez, en la cabecera municipal.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.
7	Veracruz de Ignacio de la Llave	Acayucan	Unidad Deportiva “El Greco”, Prolongación Atenógenes Pérez y Soto, Colonia Revolución, en la cabecera municipal.		01 de junio de 2023.	13:00 hrs.
8	Veracruz de Ignacio de la Llave	Playa Vicente	Domo principal de la cabecera municipal.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.
9	Veracruz de Ignacio de la Llave	Uxpanapa	Casa Ejidal Ejido Álvaro Obregón. Uxpanapa, Ver.		02 de junio de 2023.	13:00 hrs.
Sede Especial Informativa						
10	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tantoyuca	Salón Club de Leones, ubicado en calle roble s/n Col. El rastro Terrenos de la Feria, en Tantoyuca, Veracruz.		09 de junio de 2023	13:00 hrs.

h. SEDE DE LOS FOROS REGIONALES DE LA FASE DE DIÁLOGO

Para la realización de los Foros Regionales de la Fase de Diálogo se proponen nueve macro regiones; para ello se tomó en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades indígenas, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural, así como su cercanía con las sedes propuestas, logrando con ello la mayor pluralidad de ideas que abonen a contar con la pertinencia cultural de los trece pueblos indígenas de nuestro Estado, reconocidos en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el pueblo afromexicano; asimismo, tendrán la posibilidad de congregarse comunidades con similar o diferente identidad geográfica, cultural, social o quienes mantengan interés y proyectos comunes.

De esta forma, los Foros Regionales se realizarán en las siguientes sedes:

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Congreso del Estado.	Afromexicanos.	30 de mayo de 2023.	13:00 hrs.
2	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlachichilco	Explanada del Palacio Municipal.	Náhuatl, huasteco, tepehua, otomí, totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco	08 de junio de 2023.	13:00 hrs.
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez	Auditorio Municipal, ubicado en la calle 5 de febrero, en la cabecera municipal.		13 de junio de 2023.	13:00 hrs.
4	Veracruz de Ignacio de la Llave	Papantla	Canchas anexas del Auditorio Fernando Gutiérrez Barrios, Colonia Los Mangos, en la cabecera municipal.		13 de junio de 2023.	13:00 hrs.
5	Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Salón Social “Ray Pérez y Soto”. Ubicado en Palacio Municipal, en la cabecera municipal.		08 de junio de 2023.	13:00 hrs.
6	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xoxocotla	Plaza Juárez, ubicada en calle Benito Juárez, en la cabecera municipal.		09 de junio de 2023.	13:00 hrs.
7	Veracruz de Ignacio de la Llave	Acayucan	Unidad Deportiva “El Greco”, Prolongación Atenógenes Pérez y Soto, Colonia Revolución, en la cabecera municipal.		08 de junio de 2023.	13:00 hrs.
8	Veracruz de Ignacio de la Llave	Playa Vicente	Domo principal de la cabecera municipal.		09 de junio de 2023.	13:00 hrs.
9	Veracruz de Ignacio de la Llave	Uxpanapa	Casa Ejidal Ejido Álvaro Obregón. Uxpanapa, Ver.		09 de junio de 2023.	13:00 hrs.

i) SEDE DEL FORO DE SEGUIMIENTO.

Para la realización del Foro de Seguimiento se propone una sede única, a realizarse en el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	14 de junio de 2023.	13:00 hrs

j. PREVISIONES GENERALES

I. Documentación

El Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave recepcionará toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de consulta.

Se procurará asentar por escrito todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual en los Foros se elaborará un acta que recupere las principales intervenciones de los asistentes, las principales propuestas y acuerdos derivados.

II. Archivo

El Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica que constituirá el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave y estará disponible a todo el público interesado, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III. Intérpretes

El H. Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes en cada Foro, en las lenguas indígenas que correspondan.

IV. Financiamiento

El Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave proveerá a los sujetos consultados los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria, la realización de los Foros de Acuerdos Previos/Informativo y de Consulta, tales como transporte, alimentación, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

folio 0628

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	**0.0360**	**$ 4.29**
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	**0.0244**	**$ 2.91**
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	**7.2417**	**$ 863.94**
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	**2.2266**	**$ 265.64**
V E N T A S	**U.M.A.**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	**2.1205**	**$ 252.98**
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	**5.3014**	**$ 632.46**
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	**6.3616**	**$ 758.95**
d) Número Extraordinario;	**4.2411**	**$ 505.97**
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	**0.6044**	**$ 72.11**
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	**15.9041**	**$ 1,897.38**
g) Por un año de suscripción foránea;	**21.2055**	**$ 2,529.84**
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	**8.4822**	**$ 1,011.93**
i) Por un semestre de suscripción foránea;	**11.6630**	**$ 1,391.41**
j) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5904**	**$ 189.74**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE $ 103.74

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoveracruz@gmail.com**